

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20234600090272 del 14/07/2023, la Sociedad para la Conservación de la Vida Silvestre - WCS - Wildlife Conservation Society (WCS) Colombia, remitió la documentación presentada por el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHARCO CAIMÁN**", a favor del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502, con una extensión superficiaria de mil doscientos ochenta hectáreas con dos mil cuarenta y tres metros cuadrados (**1280 ha 2043 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Puerto Carreño, del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 22 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud es elevada por el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, el solicitante del trámite remitió:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad "**MULTIJUEGOS S.A.S**" identificada con NIT 800.003.454-6, expedido el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) por cámara de comercio de Bogotá.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, de fecha 25 de julio de 2023, donde se evidenció que el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, ostenta el cargo de representante legal de sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene el Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio objeto de registro, se requiere al solicitante del registro allegar:

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

1. Acta de la Asamblea de asociados de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.**, identificada con NIT 800.003.454-6., donde se faculte al Representante Legal (**RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**II. Derecho de dominio**

De acuerdo con el análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del Registro, se verificó que la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S.** identificada con NIT 800.003.454-6, representada legalmente por el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502.

En el marco de dicho análisis, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

Ahora bien, de conformidad con el formulario de solicitud de registro allegado como parte de la presente solicitud se evidencio que, por error de transcripción se indicó el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio objeto de registro de la siguiente manera, 540-4769, siendo el correcto la denominación **540-4502**, tal y como se visualiza en el certificado de tradición allegado.

Numero de predios	1	Localización - Vereda	Cano Marías	Municipio/ Departamento	Puerto Carreño/Vichada
4. INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS PREDIOS QUE SOLICITA PARA REGISTRAR  La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro. Consigne la información en este en el Certificado de Tradición y Libertad.	Linderos (vegetación) Linderos señalados en la escritura pública No. 13062 del 21 de noviembre del 2011 en el despacho de la Notaría Quince del Circuito de Medellín. NORTE: Partiendo del detalle 1, en dirección general Noroeste en coincidencia con zona protectora de bosques en 396,47 metros, hasta detalle 3 en coincidencia con terreno baldío de la nación en 1476,85 metros, hasta el detalle 6, dirección surroeste, en coincidencia con zona protectora bravo carlo en 675,02 metros hasta el detalle 9 y del detalle 9 en coincidencia con Pedro Caimán en 1965,54 metros hasta el detalle 11. ESTE: Del detalle 11 en dirección general suroeste en coincidencia con Alfredo Pedraza Leguizamón en 4145,12 metro, hasta el detalle 13. SUR: Del detalle 13 en dirección general Noroeste en coincidencia con Diana Marlen García, en 3376,74 metros, hasta el detalle 14 y del detalle 14 en coincidencia con zona protectora bravo carlo, Carla Clara en 2972,49 metros hasta el detalle 21. OESTE: Del detalle 21 dirección general Noroeste en coincidencia con zona protectora de Cano Carla Clara en 2663,92 metros hasta el detalle 1 punto de partida y encierra.				
	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (subregistro)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (vegetación)
540-4769	100010335000			1280	Charco Caimán
Nombre de la RNSC (vegetación)	Charco Caimán			Área total a registrar (vegetación)	1280



AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.076.551, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHARCO CAIMÁN**", a favor del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502, será una extensión total de **((1280 ha 2043 m<sup>2</sup>))**.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

LA INFORMACIÓN DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE ÚNICAMENTE A LA SITUACIÓN REGISTRADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230622413878448868 Nro Matricula: 540-4502

Página 1 TURNO: 2023-540-1-3868

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 02:14:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO DEPTO. VICHADA MUNICIPIO PUERTO CARREÑO VEREDA PUERTO CARREÑO  
FECHA APERTURA: 21-07-2006 RADICACIÓN: 484 CON RESOLUCIÓN DE: 16-03-2006  
CODIGO CATASTRAL: 990010000000000009240000000000 COD CATASTRAL ANT. 00-00-0000-0904-000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

TERRENO RURAL CON CABIDA DE MIL DOCIENTOS OCHENTA HECTAREAS CON DOS MIL CUARENTA Y TRES METROS (1280 HAS 2043 M2)

LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION 181 DEL 16-03-06 DEL INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE - DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984 - VEREDA: CAÑO MANATI

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CHARCO CAIMAN

La guarda de la fe pública

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y anexos respectivos:

- Resolución 181 del 16-03-06 del INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE, y/o Escritura 13062 del 21-11-2011 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN, con el fin

<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

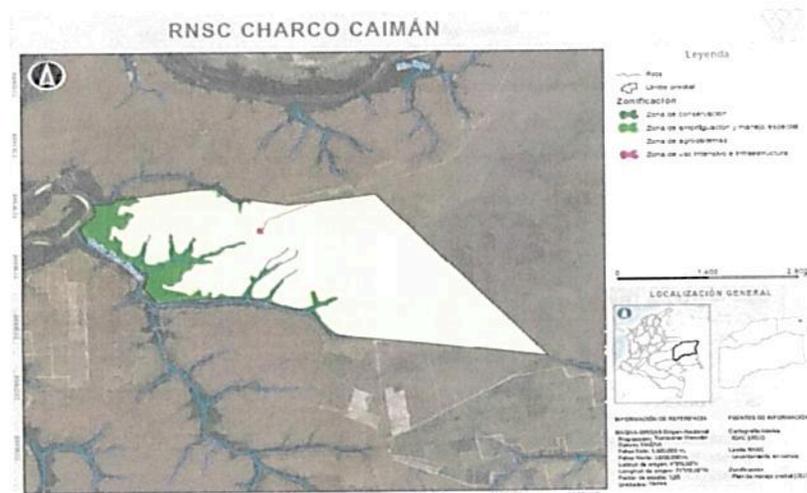
evaluar los linderos del predio denominado "Charco Caimán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro adjunta información cartográfica en **formato digital tipo shape y pdf**, donde se visualiza la zonificación. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:



La Zonificación se encuentra en la reseña descriptiva y el área total es **1282 ha 4000 m2**, la cual supera el área reportada dentro del certificado de tracción y libertad allegado por el solicitante.

**ZONIFICACIÓN**

Se llevó a cabo un ejercicio de cartografía social con los propietarios del predio para desarrollar un mapa de zonificación de la RNSC Charco Caimán (Figura 4). El propietario delimitó una zona de agrosistema de 1113.07 hectáreas que se componen de cultivos agrícolas de Mery cultivos de pancoger como caña de azúcar, mango, viveros, apiarios para producción de miel y plantaciones de árboles maderables de pino y acacios; una zona de conservación conformada por 157.95 hectáreas de bosque; una zona de amortiguación y manejo especial de 8.59 hectáreas donde se realiza restauración ecológica activa y una zona de uso intensivo e infraestructura de 2.79 hectáreas donde se encuentra la vivienda y vías terciarias.

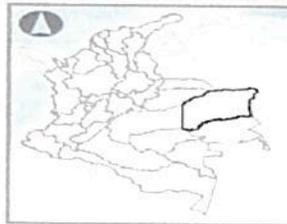
AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

ZONAS	Área (ha)
zona de agrosistema	1113.07
zona de conservación	157.95
zona de amortiguación y manejo especial	8.59
zona de uso intensivo e infraestructura	2.79
<b>Área total</b>	<b>1.282.4</b>

- La fuente de información es Catastro IGAC.

LOCALIZACIÓN GENERAL



INFORMACIÓN DE REFERENCIA

MAGNA-SIRGAS Origen-Nacional  
Proyección: Transverse Mercator  
Datum: MAGNA  
Falso Este: 5.000.000 m.  
Falso Norte: 2.000.000 m.  
Latitud de origen: 4°0'0,00"N  
Longitud de origen: 73°0'0,00"W  
Factor de escala: 1,00  
Unidades: Metros

FUENTES DE INFORMACIÓN

Cartografía básica  
IGAC (2022)  
Límite RNSC  
Levantamiento en campo  
Zonificación  
Plan de manejo predial (2023)

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230622413878448868 Nro Matricula: 540-4502  
Pagina 1 TURNO: 2023-540-1-3668

Impreso el 22 de Junio de 2023 a las 02:14:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 540 - PUERTO CARREÑO, DEPTO: VICHADA, MUNICIPIO: PUERTO CARREÑO, VEREDA: PUERTO CARREÑO  
FECHA APERTURA: 21-07-2006, RADICACION: 484, CON RESOLUCION DE: 16-03-2006  
CODIGO CATASTRAL: 9900100000000000924000000000 COD CATASTRAL ANT: 00-00-0000-0924-000  
RAIPRE:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
TERRENO RURAL CON CARIDA DE MIL DOCIENTOS OCHENTA HECTAREAS CON DOS MIL CUARENTA Y TRES METROS (1280 HAS 2043 M2)  
LINDEROS INDICADOS EN LA RESOLUCION 181 DEL 16-03-06 DEL INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE, DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1964 - VEREDA CANO MANATL

gov.co

VIDA Gobierno de Cambio IGAC COLOMBIA EN MAPAS

Consulta Catastral

Nombre: 9900100000000000924000000000  
Número de parcela: 99001000000000000000  
Municipio: Puerto Carreño, Vichada  
Distrito: CHARCO CAIMAN V04 (LIND MANATL)  
Área del terreno: 1280243 m2  
Área de construcción: 315 m2  
Destino: uso agrícola AGROPECUARIO  
Número de construcciones: 4

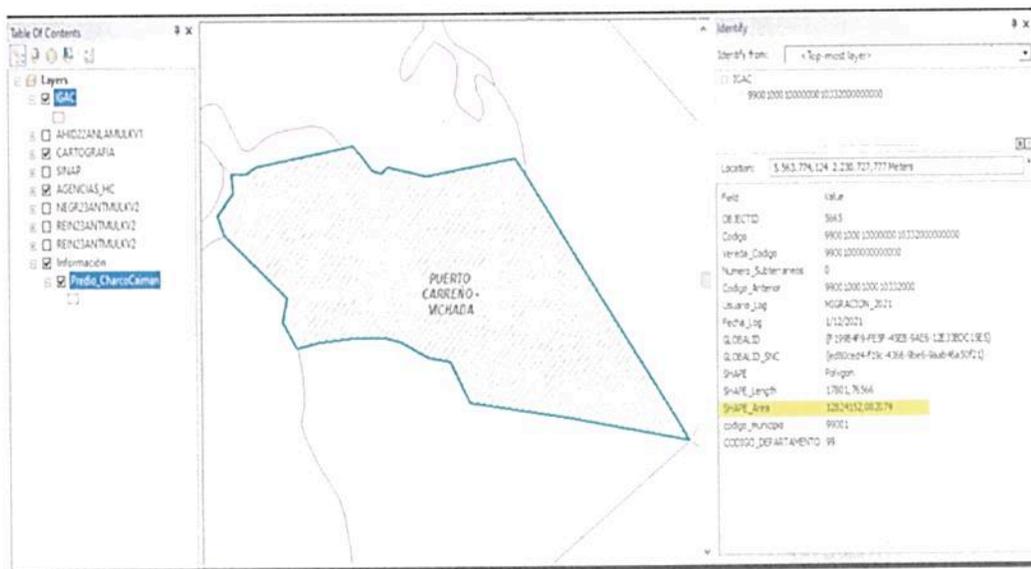
Construcciones:  
Construcción #1  
Construcción #2  
Construcción #3  
Construcción #4

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

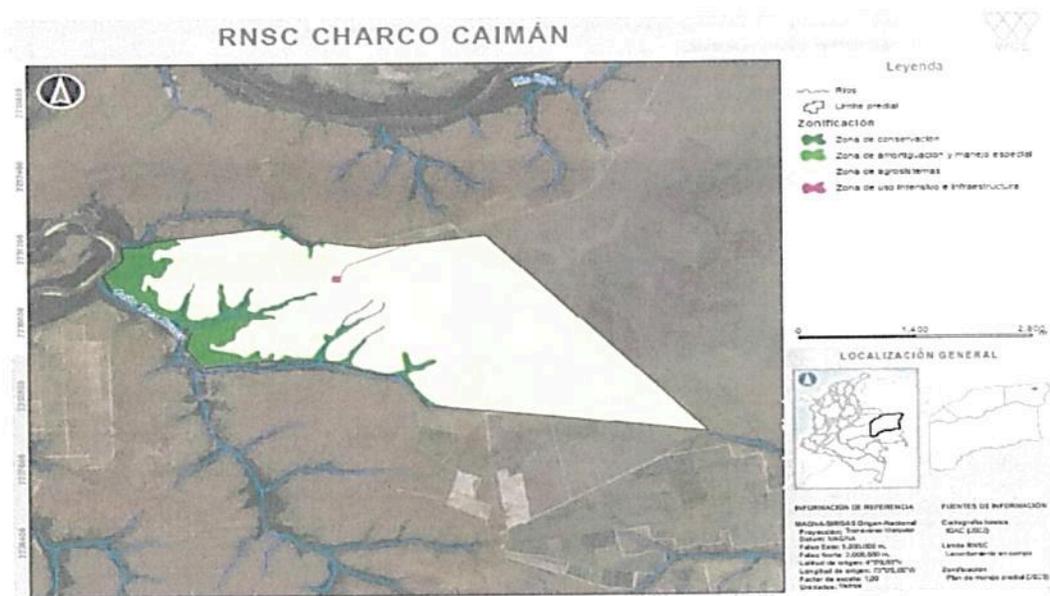
AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

- No se hace verificación de la matrícula profesional ya que la fuente de información es catastral.
- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada, respecto de la cedula catastral 9900100000000000092400000000, que se encuentra inmerso en el certificado de tradición allegado por el solicitante, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de PUERTO CARREÑO - VICHADA, con un área total de **1282 ha 4153 m<sup>2</sup>**, la cual supera el área reportada en el certificado de tradición (**1280 ha 2043 m<sup>2</sup>**), tal como se muestra en la siguiente imagen:



- Zonificación



AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "Charco Caimán", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información cartográfica allegada excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>3</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>5</sup> del Decreto 1076 de 2015

<sup>2</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

<sup>3</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)'

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 –*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 – *Reglamentación*-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**CHARCO CAIMÁN**", a favor del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502, ubicado en la vereda Puerto Carreño, del municipio de Puerto Carreño, departamento de Vichada, solicitado por el señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.551, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir al señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.551, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de la Asamblea de asociados de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6., donde se faculte al Representante Legal (**RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502.
2. Resolución 181 del 16-03-06 del INCODER SAN JOSE DEL GUAVIARE, y/o Escritura 13062 del 21-11-2011 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN, con el fin evaluar los linderos del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502.
3. Mapa de zonificación ajustado en **formato digital tipo shape** del predio denominado "**Charco Caimán**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-4502, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, toda vez que, la información cartográfica allegada excede el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, así mismo la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - **IGAC** o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>7</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>8</sup> del Decreto 1076 de 2015

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Puerto Carreño** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPOORINOQUIA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>7</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 287 DE 09 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARCO CAIMÁN" RNSC 136-23**

*Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Orinoquía -DTOR** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.076.551, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTIJUEGOS S.A.S**, identificada con NIT 800.003.454-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 AGO 2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Catalina Sanchez Hidrobo  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Adriana Pedraza Martínez  
Cartógrafa - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

Expediente: RNSC 136-23 CHARCO CAIMÁN